

## INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Honorable asamblea: Los suscritos, diputados JOSE GUDIÑO CARDIEL, ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, JOSE DE LA TORRE VALENZUELA, ROBERTO BENET RAMOS, ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ, ALFONSO DE LEON PERALES y HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y en el artículo 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de ustedes la presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En la Constitución Política del Estado se comprende el conjunto de normas fundamentales para normar la convivencia social organizada de los tamaulipecos; en particular, se establecen preceptos relativos a la naturaleza de Tamaulipas como Estado de la unión federal mexicana; a los habitantes del Estado y su esfera esencial de derechos; a la organización del poder público, incluido el acceso al mismo con base en elecciones democráticas, el señalamiento de los ámbitos nodales para el ejercicio de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial y la organización del municipio libre, sin dejar de considerar el sistema de responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

Dentro de la organización del poder público del Estado, corresponde al Poder Ejecutivo la atención de los ramos de la administración pública local, a partir de sus vertientes centralizada y paraestatal. Nuestra Constitución Política Estatal incluye, en forma singular, como Título X, una sección dedicada a la Administración General, cuyo Capítulo I hace referencia a la educación pública.

Dicho capítulo está integrado por los artículos 138 a 143, mismos en los que se establecen una serie de principios vinculados con el cumplimiento de la función social educativa por parte del Poder Ejecutivo. Destacan los siguientes principios y postulados:

- la educación laica, basada en los resultados del progreso científico, de carácter democrática, nacionalista y a favor de la mejor convivencia humana, con base en una concepción patriótica que no excluye la solidaridad internacional
- la promoción de la conservación del medio ambiente y la corresponsabilidad social en su protección como parte del proceso educativo;
- la gratuidad de la educación pública y la obligatoriedad de la educación básica, así como la igualdad de oportunidades para acceder al Sistema Educativo Estatal;
- la participación de los particulares en la prestación de los servicios educativos, con base en la rectoría del Estado;
- el ejercicio de las profesiones que señale la ley, con base en la obtención del título correspondiente, y
- la posibilidad de que el Ejecutivo del Estado, celebre convenios de coordinación de los servicios de educación pública con la Federación y los Municipios.

En el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, cuyo texto vigente data del Decreto número 8 de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, publicado en el

Periódico Oficial del Estado de 30 de enero de 1993, se establece la responsabilidad del Ejecutivo Estatal en la dirección técnica de las escuelas oficiales del Estado, de sus municipios y organismos descentralizados de éstos, excepción hecha de aquellas instituciones a las que la ley les otorgue autonomía, señalándose que esa función se cumplirá por conducto de una dependencia estatal denominada "Secretaría de Educación, Cultura y Deporte"; a dicha dependencia le corresponderá también la vigilancia e inspección de las escuelas particulares del Sistema Educativo Estatal.

Como es del conocimiento de ustedes, mediante Decreto número LVIII-1200 expedido el 19 de diciembre del año próximo pasado por la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de ese mismo mes y año, se emitió la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene una serie de adecuaciones en las denominaciones y competencias de las dependencias estatales, con relación al conjunto de las mismas en el ordenamiento precedente del mismo nombre, expedido en 1999. Así, en el artículo 23 se establece que la nueva denominación de la dependencia a cargo de los asuntos educativos es "Secretaría de Educación"; a su vez, en el artículo 31 del nuevo ordenamiento se establece, en sus fracciones I, II, III y IV, que a dicha dependencia corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de educación que corresponden al Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y legales relativas; hacerse cargo de la función social educativa que compete al Ejecutivo del Estado; organizar y dirigir el Sistema Educativo Estatal, y planear, desarrollar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de educación a cargo del Estado y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades.

Como puede observarse, actualmente el artículo 141 de la Constitución Política del Estado refiere a la dependencia encargada de los asuntos educativos con la denominación de "Secretaría de Educación, Cultura y Deporte"; sin embargo, en la asignación de funciones a las dependencias estatales que emanan de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado aprobada en las postrimerías del año próximo pasado, las cuestiones relacionadas con la cultura y el deporte se confiaron a la ahora Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en tanto que la Secretaría de Educación atiende por entero las cuestiones vinculadas con la responsabilidad del Ejecutivo del Estado en materia educativa.

Ante esta circunstancia, quienes suscribimos la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, estimamos la conveniencia de adecuar en el texto constitucional la denominación de la Dependencia responsable de la función social educativa, y así estar acorde con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en razón de las funciones que a dicha dependencia se le han conferido, toda vez que de no llevar a cabo esta adecuación existiría una incongruencia entre estos dos cuerpos legales.

Esta modificación prevendría la confusión que pudiera suscitarse en términos del sustento constitucional en razón de las atribuciones de la Dependencia que tendría a su cargo los asuntos educativos del Estado, en materia de Dirección técnica de las escuelas públicas y de vigilancia e inspección de las escuelas particulares del Sistema Educativo Estatal.

En virtud de lo expuesto y fundado, con base en lo previsto por el artículo 165 de la Constitución Política del Estado, para efectos del trámite parlamentario correspondiente, nos permitimos presentar a esa H. Representación Popular, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 141.- La dirección técnica de las escuelas públicas del Estado, de sus municipios y de los organismos descentralizados de ambos, con excepción de las instituciones a las que la ley les otorgue autonomía, estará a cargo del Ejecutivo por conducto de una dependencia que se denominará Secretaría de Educación; a ésta corresponderá también la vigilancia e inspección de las escuelas particulares del Sistema Educativo Estatal.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Firman los Integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Quincuagésima Novena Legislatura.